

INFORME SECRETARIAL: Soledad. 19 de octubre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOPERATIVA COOMUPROCOM, contra ESTHER GARAY, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00410-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad enero 29 de 2021
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOPERATIVA COOMUPROCOM, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra ESTHER GARAY, con fundamento en el pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda:
PRIMERO: En el introito de la demanda no indica el domicilio de la parte demandada, requisito necesario para determinar la competencia.
SEGUNDO: No solicita con claridad las medidas cautelares contra la demandada en el Municipio de Soledad, por ejemplo, no indica el porcentaje a embargar.
TERCERO: No manifiesta si tiene en su poder el título valor base de recaudo de conformidad con establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º El domicilio de la parte demandada.
2º Aclarar con respecto de las medidas cautelares por lo diserto, y
3º Manifestar si tiene en su poder el título valor base de recaudo.
Segundo. - Reconocer personería adjetiva a el Doctor JESUS MARTNEZ VISCAINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.736.075 y Tarjeta Profesional No 325.814 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a él conferido.
Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5 Hoy 01/02/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría